



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-06/2024

SOLICITANTE: REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de atracción identificado con el número INE/SE/AT-06/2024, promovido por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Emilio Suárez Licona y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

ANTECEDENTES

- I. El siete de junio de la presente anualidad se presentó en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el escrito suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Emilio Suárez Licona y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, por el cual solicitan a este Instituto ejercer la facultad de atracción de los cómputos distritales y municipales de los resultados de votación del en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Jalisco, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación:

"...Por medio del presente se hace de su apreciable conocimiento la existencia de las múltiples inconsistencias y la tensión en el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales en el recuento de los votos para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Jalisco, derivadas de la presión que está ejerciendo simpatizantes de diversas fuerzas políticas en las sedes de todos los Consejos, la presencia de grupos armados y agresiones que ha recibido personal de la autoridad electoral local, situaciones que son de conocimiento público y notorio.

Es así, que con la finalidad de salvaguardar la certeza de los resultados electorales de las elecciones locales del Estado de Jalisco, con fundamento a lo previsto en los artículos 41 Base V, apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 numeral 1, fracción ee), 120 numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atentamente solicitamos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-06/2024

SOLICITANTE: REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÚNICO. Se someta a consideración la presente solicitud, para que, conforme a sus atribuciones, esa autoridad ejerza la facultad de **ATRACCIÓN** para que el Instituto Nacional Electoral realice los cómputos distritales y municipales de los resultados de votación en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Jalisco ...". (sic)

- II. El mismo siete de junio esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----
- III. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o, en su caso, desechamiento. -----

CONSIDERACIONES

1. El artículo 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la atracción es la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
2. El artículo 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que la petición de la facultad de atracción sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
3. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-06/2024

SOLICITANTE: REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----

4. De igual forma, el artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----
5. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----
6. En el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Emilio Suárez Licona y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
7. Sobre este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-284/2016, ha señalado que, la facultad de atracción está reservada a las y los consejeros electorales del organismo nacional electoral, así como a la mayoría del Consejo General del organismo público local, no así los partidos políticos o personas diversas que carezcan de legitimación para ello; por lo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el acuerdo de desechamiento correspondiente, en cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-06/2024

SOLICITANTE: REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. Ahora bien, como ya se reseñó en un considerando previo, la solicitud que hoy nos ocupa, fue presentada por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Emilio Suárez Licona y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, por lo que a la luz del artículo 124 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los promoventes no encuadran en los supuestos señalados, es decir, su petición no fue presentada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tampoco por la mayoría de algún Organismo Público Local, por lo que se desprende que carecen de legitimación procesal. -----
9. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Emilio Suárez Licona y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente. -----

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** este proveído por oficio a los promoventes, así como por estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Elecciones, así como 26, 28 y 29 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN
EXPEDIENTE INE/SE/AT-06/2024

**SOLICITANTE: REPRESENTANTES
PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN
NACIONAL, REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. -----

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 124, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b) y 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA